

En los últimos ejercicios se ha detectado un **notable incremento en la actividad urbanística y edificatoria**, tanto de iniciativa pública como privada, derivada de:

- La **reactivación del sector de la construcción y la rehabilitación**.
- La necesidad de **adaptación del parque edificatorio a los nuevos estándares energéticos y de sostenibilidad**.
- El impulso de **proyectos estratégicos** relacionados con vivienda pública, regeneración urbana y planificación territorial.
- La creciente **complejidad normativa** en materia de accesibilidad, eficiencia energética, protección del patrimonio, contratación pública y disciplina urbanística.

Este contexto ha multiplicado el volumen y la complejidad de los **informes técnicos, validaciones, redacción de proyectos, supervisión de obras y trámites administrativos** asociados, cuya elaboración requiere necesariamente del conocimiento experto y cualificado de personal con titulación en Arquitectura.

La Administración debe asumir un papel activo en el diseño y ejecución de **nuevos modelos de ciudad** más sostenibles, inclusivos y resilientes. Para ello, es imprescindible contar con **recursos técnicos suficientes y adecuados**.

Además, se responde a una necesidad estructural y no coyuntural, por lo que la solución organizativa adecuada es la **creación de puestos** en la RPT, evitando recurrir de forma sistemática a contratos temporales, asistencias técnicas o externalizaciones que no garantizan la continuidad ni el conocimiento acumulado.

Viceintervención

Actualmente, la Administración de la CAM cuenta en su RPT con un puesto de Interventor General y un puesto de Viceinterventor, cuya provisión corresponde a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En lo que respecta a la figura del Viceinterventor, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 15 del RD 128/2018 de 16 marzo por el que se regula el régimen de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, precepto que regula los denominados puestos de colaboración. Dicho artículo establece lo siguiente:

“ 1. Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.

2. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería.

3. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

La clasificación de estos puestos corresponderá a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Se podrán crear puestos de colaboración a las funciones de secretaría e intervención-tesorería y recaudación, en las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en 1.^a o 2.^a clase, y puestos de colaboración a las funciones de secretaría intervención, tesorería y recaudación en las Entidades Locales cuyo puesto de Secretaría esté clasificado en clase 3.^a
- b. En las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 1.^a, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría superior, Secretaría, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención. Los puestos de colaboración a las funciones de intervención, podrán ser clasificados en 1.^a,

2.^a y 3.^a clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Intervención-Tesorería, categoría superior, Intervención-Tesorería, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría Intervención”.

La situación particular de la CAM (cuya configuración singular institucional no es objeto de examen en este momento por estar ya jurídicamente reconocida, exige una reflexión técnica en torno a los mecanismos con los que actualmente cuenta para el control de la ejecución de su presupuesto. Dichos mecanismos se han revelado progresivamente insuficientes, siendo cada vez más acuciante la necesidad de su refuerzo.